



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 091 2009 - GRC-GRDE**

Callao, 18 NOV. 2009

**VISTOS,**

El Expediente con Registro N° 021844, de fecha 15 de octubre del 2009 presentado por el Sr. Spiridon Kalinicos, solicitando Certificación de Armador Artesanal, el Informe N° 104-2009-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 084-2009/GRC/GRDE/OAP/WJZS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 36 de la Ley 25977, Ley General de Pesca, determina que el Estado propicia el establecimiento de un régimen promocional especial a favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Asimismo, el artículo N° 59 del Reglamento de la precitada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, considera que la actividad extractiva o procesadora es realizada por personas naturales, grupos familiares o empresa artesanales.

Que, el artículo N° 58 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE N° 012-2001-PE clasifica a las personas que realizan actividad pesquera artesanal de la siguiente manera:

**a) Personas naturales:**

**1. Pescador artesanal:** aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

El pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente carné de pescador o la patente de buzo. Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con el carné de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente una dependencia de la autoridad marítima, con la constancia que les otorgue la Dirección o Subdirección Regional de Pesquería pertinente.

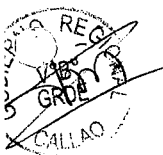
**2. Armador artesanal:** el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

**3. Procesador artesanal:** persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana.

**b) Personas jurídicas:**

**Empresa pesquera artesanal:** empresas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales.

Que, asimismo, el artículo N° 28 de la Ley 25977 Ley General de Pesca, clasifica el procesamiento de la siguiente manera:



1. **Artisanal**, cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual; e,
2. **Industrial**, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología empleada.”

Que, La Empresa Pesquera Glaros S.A.C. fue constituida por Escritura Pública del 01 de julio de 2008, según los documentos adjuntos a la solicitud y se encuentra integrada por las personas de Spiridon Kalinicos, Fotis Kalinicos Gutierrez y Luisa Kalinicos Gutierrez. En los documentos presentados por el solicitante, se aprecia que en el caso de Fotis Kalinicos Gutiérrez y Luisa Kalinicos Gutiérrez, estos tienen por ocupación la de Administrador y Contadora Pública respectivamente, no dedicándose a la pesca artesanal.

Que, en la escritura pública, se detallan las actividades que realiza siendo estas las siguientes y que dicen textualmente: “...La sociedad tiene por objeto dedicarse a la extracción, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo o indirecto. Asimismo, se podrá dedicar a la conservación, almacenamiento, congelado, transformación, industrialización y exportación de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicios de transporte terrestre de bienes muebles y de carga en general a nivel nacional...”

Que, de lo expuesto, se acredita que estas actividades difieren exponencialmente de las actividades propias de las empresas pesqueras artesanales, por lo tanto, no se le puede otorgar certificación artesanal a una empresa que no es una empresa artesanal ni está conformada por personas dedicadas exclusivamente a la pesca artesanal tal como prevé la norma.

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Certificación de Armador Artesanal presentada por el Sr. Spiridon Kalinicos, Gerente General de la Empresa Pesquera Glaros S.A.C. mediante Solicitud con Registro N° 021844, correspondiente a la embarcación pesquera “SKAROS 1” por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente, conforme a ley, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional del Callao

.....  
 ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA  
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

